

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 179-2013-DE/SG

Lima, 28 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 122 del 15 de febrero de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 0325 CCFFAA/DAI/1/Dpto. AAI del 26 de febrero de 2013, el Secretario del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas por encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 1 de marzo al 1 de setiembre de 2013, a fin de participar en diversas reuniones de coordinación con funcionarios del Sector Defensa, a realizarse en los departamentos de Lima, Loreto y Cusco;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 1 de marzo al 1 de setiembre de 2013, a fin que participen en diversas reuniones de coordinación con funcionarios del Sector Defensa, a llevarse a cabo en los departamentos de Lima, Loreto y Cusco.

1. General de Brigada	Sean MULHOLLAND
2. Coronel	Leland LIEBE
3. Teniente Coronel	Christopher CADIGAN
4. Mayor	Ed LAUER
5. Mayor	Ian DAVIS
6. Mayor	Patrick FLOOD
7. Capitán	Richard SEXTON
8. Capitán	Miguel BOLIVAR
9. Teniente Segundo	Forrest CROWELL
10. Técnico	Sergio SAN PEDRO
11. Técnico	Jim ZUKOSKY

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
 Ministro del Interior
 Encargado del Despacho de Defensa

906543-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Aprueban Reglamento del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE)

DECRETO SUPREMO Nº 004-2013-MIDIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se crea el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS) como sistema funcional, y el sector Desarrollo e Inclusión Social, que comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 29792, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social tiene la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil;

Que, en concordancia con lo señalado en el considerando precedente, los artículos 6 y 8 de la citada Ley Nº 29792 consagran que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es el organismo rector de las políticas nacionales de su responsabilidad, y ejerce competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional para formular, plantear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial;

Que, en relación con las políticas orientadas a la reducción de la pobreza, la evidencia ha demostrado que las falencias de la gerencia social, reflejadas en la falta de planificación, concertación y coordinación en el planteamiento y ejecución de las intervenciones, constituyen el principal obstáculo para mejorar el bienestar de los ciudadanos más pobres, a pesar de la mayor disponibilidad de recursos, pues se desaprovecha la economía de escala y las posibles sinergias entre las intervenciones debido a que cada sector las ejecuta de manera independiente y aislada;

Que, en tal sentido, la Comisión Multisectorial Temporal para el Desarrollo de los Hogares en Proceso de Inclusión, creada mediante Resolución Suprema Nº 133-2012-MIDIS, elaboró el Plan para el Desarrollo de Hogares en Proceso de Inclusión, aprobado por la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), según el cual, entre otros datos estadísticos, en un grupo de 341 distritos pertenecientes a los quintiles de pobreza I y II y con más del 50% de hogares en proceso de inclusión, concentrados en la sierra sur del país, 42,434 hogares carecen de todos los servicios básicos; 108,966 hogares no tienen acceso a agua segura; 117,424 hogares no tienen acceso a saneamiento; 213,031 hogares no tienen acceso a electricidad; y 107,191 hogares no tienen acceso a telefonía, siendo que sólo cinco centros poblados seleccionados tienen acceso al paquete completo de servicios;

Que, a efectos de atender la referida problemática, la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, ha creado el Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de financiar la elaboración de estudios de pre inversión, la ejecución de proyectos de inversión pública y/o el mantenimiento por parte de las entidades del Gobierno Nacional y/o las personas jurídicas privadas, para el desarrollo de proyectos de infraestructura de agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales, en los distritos que se encuentran en los quintiles I y II de pobreza, y



que cuenten con más del 50% de hogares en proceso de inclusión, conforme a lo determinado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, así como en la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), la zona del Alto Huallaga, las zonas de frontera, y en las zonas de influencia de estos, con el objeto de cerrar brechas, de cobertura y calidad, de los servicios básicos seleccionados, generando un impacto en el bienestar y mejora de la calidad de vida en los hogares rurales;

Que, en tal contexto, el artículo 23 de la citada Ley N° 29951 dispone que mediante decreto supremo, propuesto por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se aprueban las disposiciones para la implementación y funcionamiento del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), así como las demás disposiciones complementarias que fueren necesarias;

Que, en dicho sentido, es necesario reglamentar la organización y funcionamiento del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), considerando una gerencia articulada de las intervenciones basada en un diseño organizacional multisectorial; así como procesos de identificación, focalización, programación, ejecución y evaluación de las intervenciones; procesos de asignación, transferencia y seguimiento de los recursos del indicado fondo; y sistemas de incentivos y de gestión de los recursos del fondo y de aquellos recursos adicionales provenientes de entidades públicas, privadas y/o personas naturales, a efectos de garantizar el acceso de la población en proceso de inclusión a los servicios de agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales, de manera continua y sostenible, con la finalidad de cerrar brechas de cobertura y calidad de tales servicios básicos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y la Ley N° 29972, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Apruébese el Reglamento del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), el cual consta de seis (6) títulos, cuatro (4) capítulos, treinta (30) artículos, una (1) disposición complementaria final, dos (2) disposiciones complementarias transitorias y un (1) anexo, los que forman parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 2.- Vigencia

El reglamento aprobado conforme al artículo precedente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CAROLINA TRIVELLI AVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DEL FONDO PARA LA INCLUSIÓN ECONÓMICA EN ZONAS RURALES (FONIE)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer las disposiciones reglamentarias para la administración y funcionamiento del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), creado mediante Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que financia total o parcialmente el ciclo de proyecto de la inversión en agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales para la inclusión económica en zonas rurales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento es de aplicación a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales competentes en las intervenciones identificadas en el marco del FONIE. También es de aplicación, en lo que corresponda, a las entidades del sector privado que participen en las intervenciones identificadas en el marco del FONIE.

Artículo 3.- Objeto del FONIE

El FONIE tiene el objetivo de lograr el acceso de la población de los distritos indicados en el presente reglamento y su anexo, a los servicios de agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales, de manera continua y sostenible, con la finalidad de cerrar brechas de cobertura y calidad de dichos servicios básicos.

Artículo 4.- Destino de los recursos

Los recursos del FONIE se destinarán al financiamiento de los gastos relativos al ciclo de proyecto en agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales, y aquellas intervenciones relacionadas directamente con la consecución del logro de sus objetivos e indicadores, a cargo de las entidades públicas y/o personas jurídicas privadas, a fin de cerrar brechas de cobertura y calidad de dichos servicios.

El financiamiento a que se refiere el párrafo anterior incluye, en la fase de pre inversión, entre otros, los estudios de pre inversión, tales como estudios básicos de diagnóstico, identificación, formulación y evaluación de los estudios a nivel de perfil y factibilidad, y supervisión de los estudios de pre inversión, según corresponda. En la fase de inversión, se incluye el financiamiento de, entre otros, la ejecución de proyectos de inversión pública, que comprende la elaboración del expediente técnico o estudios definitivos, especificaciones técnicas y/o términos de referencia, la preparación de bases administrativas y seguimiento de procesos, la obra, equipamiento, instalaciones y consultorías, la supervisión del proyecto de inversión pública, y, de ser el caso, los gastos de servidumbre, reforzamiento de los sistemas de abastecimiento de la demanda, así como los gastos relativos a los procesos de promoción de la inversión privada. En la fase de post inversión, se incluye el financiamiento de las actividades de mantenimiento de la inversión, el expediente técnico correspondiente y todo el conjunto de actividades, operaciones y procesos requeridos para que la inversión conserve su condición adecuada de operación.

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos del presente reglamento deberá entenderse por:

FONIE:	Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales.
MIDIS:	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
Unidad de Intervención:	Aquellos proyectos, programas y/o actividades de mantenimiento en infraestructura básica territorial orientadas a lograr el acceso de la población objetivo del FONIE a los servicios de agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales, de manera continua y sostenible.
Plan Multianual de Ejecución de Intervenciones	Comprende el conjunto de intervenciones articuladas en infraestructura para la provisión de servicios de agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales, previsto para un periodo de tres años, a fin de cerrar brechas de cobertura y calidad de dichos servicios en los distritos focalizados del FONIE.
SNIP:	Sistema Nacional de Inversión Pública.
PIP:	Proyecto de Inversión Pública según el marco normativo del SNIP.
PIP con enfoque territorial:	Intervenciones que se ejecutarán o beneficiarán a más de una unidad productora de servicios públicos en un ámbito de influencia definido por su articulación espacial o funcional. Se entiende por unidad productora de servicios públicos al conjunto de recursos (infraestructura, equipos, personal, organización, capacidades de gestión, entre otros) con los cuales se provee de bienes y servicios públicos.
Ciclo del Proyecto:	Comprende las fases de pre inversión, inversión y post inversión.
Entidad Pública:	Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública.
PROINVERSIÓN:	Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

TÍTULO II
MECANISMO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONIE
Artículo 6.- Definición del mecanismo de administración del FONIE

El mecanismo de administración orientado a asegurar la mayor eficiencia en el funcionamiento del FONIE está conformado por cuatro componentes: i) Gerencia articulada de las intervenciones basada en un diseño organizacional multisectorial; ii) Proceso de identificación, focalización, programación, ejecución y evaluación de las intervenciones; iii) Proceso de asignación, transferencia y seguimiento de los recursos del FONIE, y; iv) Sistema de incentivos y de gestión de los recursos del FONIE y de recursos adicionales provenientes de entidades públicas, privadas y/o personas naturales.

CAPÍTULO I
DE LA GERENCIA ARTICULADA DE LAS INTERVENCIONES
Artículo 7.- Gerencia articulada de las intervenciones

La gerencia articulada de las intervenciones recae en el MIDIS a través de una Secretaría Técnica de Gestión, bajo un diseño organizacional multisectorial, que comprende la participación permanente de representantes de los Ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Transportes y Comunicaciones, y de Energía y Minas, así como de PROINVERSIÓN. Asimismo, la dirección estratégica del FONIE estará a cargo de un Comité Directivo.

Asimismo, la dirección estratégica del FONIE estará a cargo de un Comité Directivo, adscrito al MIDIS, el cual tiene por objeto desarrollar las funciones señaladas en el artículo 10 del presente reglamento, con temporalidad sujeta a la ejecución de los recursos asignados al fondo. Los gastos que demanden los integrantes del Comité Directivo en cumplimiento de sus funciones serán cubiertos por las entidades que representan, sin generar egresos adicionales al tesoro público.

Artículo 8.- De la Secretaría Técnica de Gestión del FONIE

La Secretaría Técnica de Gestión del FONIE es una unidad funcional y técnica que tiene la misión de dirigir y articular la participación efectiva de actores públicos y privados para lograr la intervención preferentemente simultánea sobre infraestructura básica territorial, con la finalidad de cerrar en forma sostenible las brechas de cobertura y calidad de los servicios básicos seleccionados.

El Director General de Políticas y Estrategias del MIDIS ejerce como Secretario Técnico de Gestión. Asimismo, conforman la Secretaría Técnica de Gestión, un Coordinador General y Equipos Técnicos Multidisciplinarios integrados por personal del MIDIS y representantes de los Ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Transportes y Comunicaciones, y de Energía y Minas, así como de PROINVERSIÓN.

Artículo 9.- Funciones de la Secretaría Técnica de Gestión del FONIE

Son funciones de la Secretaría Técnica de Gestión del FONIE las siguientes:

a) Dirigir el proceso de diagnóstico, identificación, priorización y programación de las intervenciones, según los criterios de focalización, para ser financiados parcial o totalmente por el FONIE.

b) Elaborar, en coordinación con los sectores, el Plan Multianual de Ejecución de Intervenciones con cargo al FONIE, las actualizaciones anuales de dicho plan, y gestionar su aprobación ante la instancia de dirección estratégica del FONIE.

c) Coordinar con los Ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Transportes y Comunicaciones, y de Energía y Minas, así como con PROINVERSIÓN, la organización, distribución y la escala más adecuada de las intervenciones a ser financiadas por el FONIE en los distritos focalizados.

d) Evaluar y aprobar las solicitudes de los sectores para el financiamiento de la pre inversión, inversión y/o mantenimiento de las intervenciones, en el marco del Plan Multianual de Ejecución de Intervenciones, según corresponda.

e) Promover que las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, asignen, prioricen y programen en sus respectivos presupuestos institucionales, recursos de cofinanciamiento de las intervenciones en el marco del FONIE, según corresponda.

f) Preparar la sustentación y gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del MIDIS, la transferencia de recursos del FONIE a las entidades respectivas, según lo establecido en este reglamento.

g) Formular los mecanismos e incentivos necesarios para asegurar la participación articulada de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno en el diseño, la implementación simultánea y el cofinanciamiento de las intervenciones.

h) Identificar y apoyar a las entidades en la superación de limitaciones que inciden en las diversas etapas de las intervenciones, tales como los procedimientos para obtener autorizaciones, certificaciones, licencias, permisos, entre otras, en el marco de sus competencias.

i) Gestionar y supervisar el registro de la incorporación de aportes al FONIE de personas jurídicas o naturales, organismos de cooperación y entidades de los tres niveles de gobierno, asegurando la mayor eficiencia en la gestión del FONIE, según lo establecido en el artículo 24 del presente reglamento.

j) Coordinar con PROINVERSIÓN, los sectores, y/o los Gobiernos Regionales y Locales correspondientes, la promoción de la inversión privada en las intervenciones financiadas por el FONIE a través de las diferentes modalidades de Asociaciones Público Privadas.

k) Realizar, con el apoyo de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación del MIDIS, el seguimiento a las intervenciones financiadas parcial o totalmente por el FONIE, y adoptar las acciones pertinentes con la finalidad de que se ejecuten oportunamente en todas sus fases, preferentemente en forma simultánea. Asimismo, conjuntamente con dicha Dirección, realizar la evaluación de resultados y de impactos de los proyectos financiados por el FONIE.

l) Monitorear el progreso en el cierre de brechas de los servicios básicos determinados en el artículo 3 del presente reglamento, en cuanto a calidad y cobertura según los estándares definidos por los sectores correspondientes, en los distritos focalizados del FONIE.

m) Elevar informes ejecutivos con periodicidad trimestral al Comité Directivo del FONIE mencionado en el artículo 10 del presente reglamento.

n) Las demás que le sean asignadas en forma expresa.

El cumplimiento de las funciones de la Secretaría Técnica no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 10.- Comité Directivo

El Comité Directivo tiene a su cargo la dirección estratégica del fondo, y busca facilitar y apoyar el trabajo de la Secretaría Técnica de Gestión del FONIE, mediante el análisis y toma de decisiones en el nivel estratégico y programático. Las funciones del Comité Directivo son las siguientes:

a) Acordar y ejecutar una agenda anual de trabajo sobre asuntos estratégicos para superar eventuales limitaciones y coadyuvar al éxito del FONIE.

b) Aprobar el Plan Multianual de Ejecución de Intervenciones, a propuesta de la Secretaría Técnica de Gestión del FONIE.

c) Promover y hacer seguimiento a la participación efectiva de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, en cada una de las etapas de las intervenciones financiadas parcial o totalmente por el FONIE, en virtud de la información y recomendaciones brindadas por la Secretaría Técnica de Gestión.

d) Revisar los informes ejecutivos trimestrales de seguimiento a los indicadores del Plan Multianual de Ejecución de Intervenciones, y adoptar las medidas pertinentes para lograr el objetivo del FONIE.

e) Revisar los Informes de Evaluación tanto de la gestión como del impacto de las intervenciones financiadas parcial o totalmente por el fondo, y adoptar las medidas pertinentes para lograr el objetivo del FONIE.

f) Adoptar medidas pertinentes orientadas a superar las dificultades que incidan en las diversas etapas de las intervenciones del FONIE, tales como procedimientos de autorizaciones, certificaciones, saneamiento físico legal de terrenos, licencias, entre otras.



El Comité Directivo estará conformado por:

- a) El Viceministro de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, quien lo presidirá.
- b) El Director General de Políticas y Estrategias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- c) El Director General de Seguimiento y Evaluación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- d) El Director General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.
- e) El Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Proviás Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- f) El Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- g) El Secretario Técnico del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- h) El Director General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas.

El desarrollo de las funciones de los representantes que integran o participan en el Comité Directivo no tiene carácter oneroso.

El cumplimiento de las funciones del Comité Directivo no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 11.- Rol del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Para lograr el objetivo del FONIE, el MIDIS ejercerá sus facultades normativas y de coordinación para promover que los Ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Transportes y Comunicaciones, y de Energía y Minas, así como los Gobiernos Regionales y Locales, gestionen de manera coordinada y preferentemente en forma simultánea, el alcance, el tiempo, el costo, la calidad, los riesgos y la información de las diferentes intervenciones.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN DE INTERVENCIONES

Artículo 12.- Criterios de focalización de las intervenciones

Los distritos focalizados para las intervenciones con cargo a los recursos del FONIE son aquellos que se encuentran en los quintiles I y II de pobreza y que cuenten con más del 50% de hogares en proceso de inclusión conforme a lo determinado por el MIDIS, así como en la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), del Alto Huallaga, en las zonas de frontera, y en las zonas de influencia de éstos. Los distritos focalizados para las intervenciones del FONIE figuran en el anexo del presente reglamento.

Para efectos de la aplicación del presente reglamento, se entiende por zonas de influencia aquellos territorios que, sin haber sido explícitamente listados en el anexo de la presente norma, requerirían ser intervenidos a fin de optimizar la provisión de los servicios de agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y/o caminos vecinales en los distritos listados. Dichas zonas de influencia serán definidas en el proceso de identificación y determinación de cada intervención.

Artículo 13.- Identificación, programación, ejecución y evaluación de las intervenciones

El proceso de identificación, priorización y programación de las intervenciones estará bajo la dirección de la Secretaría Técnica de Gestión del FONIE, según lo establecido en el presente reglamento. La ejecución de las intervenciones será realizada por el sector público, a través de las entidades públicas en sus tres niveles de gobierno, o por el sector privado, en el marco de la promoción de la inversión privada bajo la modalidad de asociación público privada, por iniciativa estatal o privada.

Artículo 14.- Unidad de intervención en inversión pública

La unidad de intervención del FONIE, en el caso de inversión pública, será, preferentemente, el proyecto con enfoque territorial, en el marco de la normatividad vigente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 15.- Unidad de intervención en mantenimiento

La unidad de intervención del FONIE, en el caso de mantenimiento de infraestructura de los servicios seleccionados, consistirá en un conjunto de actividades para mantener el nivel de cobertura y calidad de servicio en un conjunto de poblaciones asentadas en un espacio territorial previamente definido, aplicando, preferentemente, los criterios de: i) Economías de escala; ii) Sostenibilidad; iii) Redes; iv) Complementariedad y/o v) Relaciones espaciales y funcionales.

Se elaborará expedientes técnicos según la escala y naturaleza de la infraestructura a mantener, los cuales serán elaborados y aprobados por los sectores, gobiernos regionales y/o locales, según corresponda.

Artículo 16.- Determinación de las intervenciones

Las intervenciones serán determinadas por la Secretaría Técnica de Gestión con sujeción a lo establecido en el presente reglamento, mediante:

a. La recepción y evaluación de solicitudes de financiamiento, a través de los Ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Transportes y Comunicaciones, y de Energía y Minas, o de PROINVERSION. Las solicitudes de financiamiento de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales serán canalizadas a través de los Ministerios antes indicados.

b. Un proceso activo de diagnóstico e identificación del conjunto de intervenciones, en cada uno de los espacios territoriales del ámbito de focalización, a cargo de los Equipos Multidisciplinarios que dirige la Secretaría Técnica de Gestión. Tales intervenciones deberán ser priorizadas por los sectores a efectos de la presentación de la solicitud de financiamiento con recursos del FONIE.

La Secretaría Técnica de Gestión, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos y criterios contenidos en el presente reglamento, priorizará las intervenciones en el marco del Plan Multianual de Ejecución de Intervenciones, para ser financiadas parcial o totalmente con cargo a los recursos del FONIE, así como las modalidades de ejecución, procurando organizar grupos de intervenciones en forma simultánea y sinérgica, y con la escala adecuada según los espacios territoriales focalizados, para alcanzar los objetivos del FONIE.

Artículo 17.- Modalidades de ejecución de las intervenciones

Las intervenciones del FONIE pueden ser ejecutadas por las entidades públicas o entidades del sector privado seleccionadas en procesos de promoción de la inversión privada, conforme a lo siguiente:

a. La ejecución de las intervenciones a cargo de las entidades públicas, se realizará mediante cualquiera de las modalidades permitidas por Ley.

b. La ejecución de las intervenciones con la participación del sector privado, se sujeta a las disposiciones legales vigentes, tales como el Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de las Asociaciones Público Privadas, y su reglamento; y a aquellas disposiciones que se aprueben durante la vigencia del FONIE.

Artículo 18.- Del Seguimiento y Evaluación del FONIE

El MIDIS, a través de la Secretaría Técnica de Gestión, y con el apoyo de la Dirección General de Evaluación y Seguimiento, será responsable del seguimiento de las transferencias que se realicen con cargo a los recursos del fondo, de la ejecución de los estudios, obras y actividades de mantenimiento, así como de la evaluación de resultados y de impactos de los proyectos financiados por el FONIE.

La ejecución de las actividades de seguimiento y evaluación antes mencionadas se realiza con cargo al presupuesto institucional del MIDIS.

La Secretaría Técnica de Gestión elaborará y presentará al Comité Directivo, informes trimestrales de seguimiento físico y financiero dando cuenta del progreso de la ejecución de las intervenciones, así como de las recomendaciones pertinentes a los actores del FONIE. Para tal efecto, los Ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Transportes y Comunicaciones, y de Energía y Minas, así como PROINVERSIÓN, proporcionarán la información mensual, adecuada y oportuna, según los procedimientos que se establezcan en el Manual de Operaciones del FONIE y requerimientos de la Secretaría Técnica de Gestión.

CAPÍTULO III**DEL PROCESO DE ASIGNACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS****Artículo 19.- Del proceso de asignación de recursos del FONIE**

El MIDIS, a través de la Secretaría Técnica de Gestión, determinará la asignación de recursos del FONIE a ser transferidos para financiar parcial o totalmente las intervenciones priorizadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 20.- Presentación de las solicitudes de financiamiento

Las solicitudes de financiamiento con cargo al FONIE deberán ser presentadas a la Secretaría Técnica de Gestión por las unidades de los Ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Transportes y Comunicaciones, y de Energía y Minas, designadas según el artículo 26 del presente reglamento, o por PROINVERSION con la conformidad de los sectores. Las propuestas de intervenciones de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, así como las iniciativas privadas, serán canalizadas vía los Ministerios antes indicados, según corresponda.

Las solicitudes pueden ser presentadas para financiar total o parcialmente la intervención priorizada, y deberán ser clasificadas según lo establecido en el artículo 4 del presente reglamento, conforme a lo siguiente: i) Fase de pre inversión; ii) Fase de inversión pública, y; iii) Fase de post inversión.

Artículo 21.- Procedimiento de revisión de las solicitudes de financiamiento y asignación de recursos

La Secretaría Técnica de Gestión evaluará y, de ser el caso, aprobará las solicitudes de financiamiento tomando en cuenta, como mínimo, lo siguiente: i) Criterios de focalización de las intervenciones; ii) Criterios de articulación territorial; iii) En el caso de la ejecución de proyectos de inversión pública, la viabilidad otorgada en el marco del SNIP, y; iv) En el caso de las actividades de mantenimiento, el cumplimiento de ratios de costo efectividad definidos por los sectores correspondientes.

La Secretaría Técnica de Gestión elaborará una lista priorizada de las solicitudes aprobadas en base a los criterios señalados, la cual será tomada en cuenta para la asignación de recursos disponibles del fondo. La lista de intervenciones a ser financiadas parcial o totalmente por el FONIE será publicada en el portal institucional del MIDIS en los plazos establecidos en el Manual de Operaciones del FONIE.

Artículo 22.- De la transferencia de recursos

Una vez determinadas las intervenciones y definida la demanda de recursos, la Secretaría Técnica de Gestión consolidará los requerimientos de recursos y gestionará ante el Ministerio de Economía y Finanzas, la emisión del decreto supremo que autoriza la incorporación o transferencia de los recursos del FONIE a las entidades del Gobierno Nacional. Para tal efecto, la transferencia de los recursos del FONIE se efectúa de acuerdo a lo siguiente:

a. Los recursos del FONIE se incorporan en los Pliegos del Gobierno Nacional mediante Decreto Supremo, conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 23 de la Ley N° 29951.

b. En el caso que las entidades del Gobierno Nacional suscriban convenios con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para la ejecución de los proyectos de inversión pública y actividades de mantenimiento, la transferencia de los recursos del FONIE incorporados en los presupuestos de los Pliegos del Gobierno Nacional, se efectúa a los mencionados Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, mediante Decreto Supremo conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 23 de la Ley N° 29951.

c. Para efectos de la transferencia de recursos del FONIE a favor de personas jurídicas, el MIDIS, previa determinación del monto de los recursos y la persona jurídica privada a favor de la cual se otorgarán, propondrá al Ministerio de Economía y Finanzas el Decreto Supremo por el cual tales recursos son incorporados en el presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional determinadas por la Secretaría Técnica de Gestión, aprobándose dicha norma en el marco de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 23 de la Ley N° 29951. Una vez incorporados dichos recursos en el presupuesto institucional

de las entidades del Gobierno Nacional, el MIDIS propondrá al Ministerio de Economía y Finanzas el Decreto Supremo que aprueba la transferencia de los recursos a favor de la persona jurídica privada determinada conforme a lo establecido en el presente reglamento, aprobándose dicho Decreto en el marco de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 23 de la Ley N° 29951.

En los casos en que se presenten adicionales de obra u otros costos no previstos, pero necesarios para la adecuada conclusión de las intervenciones, aquellos deberán ser asumidos íntegramente por las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y/o Gobierno Local correspondiente.

CAPÍTULO IV**DEL SISTEMA DE INCENTIVOS Y GESTION DE LOS RECURSOS DEL FONIE****Artículo 23.- De la generación de incentivos FONIE**

La Dirección General de Políticas y Estrategias del MIDIS, en el marco del FONIE, diseñará mecanismos de incentivos con la finalidad de lograr que las entidades públicas de los tres niveles de gobierno aporten recursos al FONIE y/o cofinancien recursos, a fin de contribuir a cerrar las brechas en plazos adecuados, en forma sostenible y preferentemente con intervenciones simultáneas.

Asimismo, los incentivos estarán orientados a promover donaciones y otras contribuciones no reembolsables de gobiernos, organismos internacionales, fundaciones, personas naturales o jurídicas privadas, así como de la cooperación técnica internacional, para el financiamiento de intervenciones en el marco de la presente norma.

Artículo 24.- De los aportes de terceros al FONIE

Cualquier, persona jurídica o natural, entidad pública u organismo de cooperación, podrá efectuar aportes al FONIE.

Los aportantes al FONIE, si así lo consideran, podrán indicar explícitamente la intervención que deseen financiar, la cual deberá cumplir con los criterios del FONIE. Las Unidades que tendrán a su cargo la ejecución de las intervenciones cuyos proyectos son financiados con cargo a los recursos de terceros deberán emitir informes trimestrales específicos sobre el avance de los citados proyectos. Para la adecuada identificación y seguimiento de los aportes, el MIDIS llevará un registro de cada uno de ellos y, en su caso, expedirá constancia del aporte efectuado.

Artículo 25.- Recursos del FONIE

Son recursos del FONIE:

a. Los recursos indicados en el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

b. Los ingresos financieros que generen la administración de los recursos que los conforman.

c. Las donaciones y otras contribuciones no reembolsables de gobiernos, organismos internacionales, fundaciones, personas naturales o jurídicas, así como los provenientes de la cooperación técnica internacional.

d. Los aportes de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales, personas jurídicas o naturales, y/u organismos de cooperación, de acuerdo con la modalidad prevista en el artículo 24 del presente reglamento.

e. Otros recursos que por norma expresa se asignen.

TÍTULO III**DE LA PARTICIPACION Y RESPONSABILIDADES DE OTRAS ENTIDADES****Artículo 26.- Designación de las unidades encargadas de la ejecución en los sectores**

Los Ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Transportes y Comunicaciones, y de Energía y Minas, en un plazo que no exceda de diez (10) días calendario de publicada la presente norma, podrán determinar y comunicar al MIDIS la unidad que tendrá a su cargo la ejecución de las intervenciones priorizadas en el marco del FONIE, precisando los responsables del órgano, programa o proyecto, según corresponda.

Artículo 27.- Del personal técnico de los sectores que participará en el FONIE

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento,



el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Ministerio de Energía y Minas podrán designar a tiempo completo, a través de los responsables de los órganos de línea, programas o proyectos referidos en el artículo precedente, el personal técnico especializado que integrará los Equipos Técnicos Multidisciplinarios indicados en el artículo 8 del presente reglamento, quienes participarán, en el marco de sus funciones y competencias, en las actividades relacionadas con el diagnóstico territorial, la identificación y formulación de estudios de pre inversión, la elaboración de términos de referencia, la contratación y desarrollo de expedientes técnicos, la supervisión de la ejecución de obras y el mantenimiento de infraestructura a ser financiados por el FONIE. Dicho personal estará vinculado única y exclusivamente a las intervenciones del FONIE.

Artículo 28.- Rol del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, y de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Los Ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Transportes y Comunicaciones, y de Energía y Minas, a través de sus unidades orgánicas determinadas según el artículo 26 del presente reglamento, así como los gobiernos regionales y gobiernos locales del ámbito de focalización del FONIE, podrán participar activamente en las tareas de diagnóstico territorial, identificación, ejecución, seguimiento y evaluación de los resultados de las intervenciones financiadas total o parcialmente con recursos del FONIE. Asimismo, deberán proveer la información oportuna y adecuada según los requerimientos de la Secretaría Técnica de Gestión del FONIE.

Artículo 29.- Medidas de apoyo a la inversión pública

Todas aquellas entidades públicas que tengan a cargo procedimientos previos que deban cumplirse para la ejecución de los proyectos de inversión pública a ser financiados por el FONIE, tales como la aprobación de planes y obtención de autorizaciones, certificaciones, permisos y/u opiniones previas, en materia arqueológica, de salud ambiental, de recursos hídricos, y medio ambiente, aprobarán, según corresponda, procesos y procedimientos simplificados relacionados con el ciclo del proyecto de las intervenciones que financia el FONIE, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la publicación del presente reglamento.

En lo que se refiere al marco del SNIP, la simplificación de procesos y procedimientos de competencia de la Dirección General de Política de Inversiones, a que se refiere el párrafo precedente se enfocará en: i) La elaboración de lineamientos para PIP con enfoque territorial y contenidos mínimos específicos para la tipología de PIP que financiará el FONIE; ii) La coordinación de la adecuación de parámetros sectoriales aplicables a los PIP que financiará el FONIE; y iii) La adecuación de instrumentos para la evaluación ex post de resultados de los proyectos.

TÍTULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO EN LA EJECUCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA

Artículo 30.- Sobre el encargo a PROINVERSION en los procesos de promoción de la inversión privada

30.1. Encárguese a PROINVERSIÓN los procesos de promoción de la inversión privada, por iniciativa pública o privada, destinados a la ejecución de intervenciones con cargo a los recursos del FONIE determinados por la Secretaría Técnica de Gestión, conforme a lo señalado en el literal a) del artículo 9 del presente reglamento, y designese a dicha entidad como Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP) de los procesos de Asociación Pública Privada que se promuevan con tales recursos.

30.2. En el marco del Plan Multianual de Ejecución de Intervenciones, la Secretaría Técnica de Gestión, en coordinación con los Ministerios indicados en el artículo 26 del presente reglamento y con los gobiernos regionales o gobiernos locales, según corresponda, solicitará a PROINVERSIÓN la conducción de los procesos de promoción de la inversión privada para la ejecución de intervenciones con cargo a los recursos del FONIE. Dicho encargo a PROINVERSIÓN se sujeta a las disposiciones

establecidas en el Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de las Asociaciones Público Privadas, y su reglamento, así como a lo indicado en la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

TÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Los proyectos que, hasta la fecha de publicación del presente reglamento, hayan sido declarados viables y cumplan con los criterios del FONIE, pero no cuenten con financiamiento, serán priorizados por los sectores a efectos de la presentación de las solicitudes de financiamiento con recursos del FONIE. Dichos proyectos deberán ser identificados por la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas en el Banco de Proyectos del SNIP en un plazo máximo de diez (10) días calendario de publicada la presente norma.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- La Dirección General de Políticas y Estrategias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social elaborará el Manual de Operaciones del FONIE, el cual contendrá los procedimientos operativos para su funcionamiento, relativos a la organización de la Secretaría Técnica de Gestión, presentación de solicitudes de financiamiento, entre otros. Dicho Manual será aprobado mediante resolución ministerial del MIDIS en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de publicación del presente reglamento.

Segunda.- En tanto se apruebe el Manual de Operaciones del FONIE, los aspectos procedimentales necesarios para el funcionamiento del fondo serán desarrollados en las directivas que apruebe el MIDIS, a propuesta de la Dirección General de Políticas y Estrategias, las que serán de cumplimiento obligatorio por todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, involucradas en la implementación del FONIE y en la ejecución de sus recursos.

Asimismo, en tanto se apruebe el Plan Multianual de Ejecución de Intervenciones, la Secretaría Técnica de Gestión del FONIE podrá iniciar el financiamiento de las intervenciones con recursos del fondo, en el marco de lo establecido en el presente reglamento.

ANEXO

Listado de Distritos Focalizados

Los distritos focalizados para las intervenciones del FONIE son aquellos que figuran en la siguiente lista y en las zonas de influencia definidas según el artículo 12 del presente reglamento.

N°	Código Ubigeo	Nombre del Departamento	Nombre de la Provincia	Nombre del Distrito
1	10205	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA
2	10401	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA
3	10402	AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPÁ
4	10403	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO
5	10503	AMAZONAS	LUYA	COCABAMBA
6	20303	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHACCHO
7	20304	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHINGAS
8	20306	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	SAN JUAN DE RONTROY
9	20603	ANCASH	CARHUAZ	AMASHCA
10	20608	ANCASH	CARHUAZ	SAN MIGUEL DE ACO
11	20610	ANCASH	CARHUAZ	TINCO
12	20703	ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	YAUYA
13	21007	ANCASH	HUARI	HUACHIS
14	21015	ANCASH	HUARI	SAN PEDRO DE CHANA
15	21206	ANCASH	HUAYLAS	PAMPAROMAS

N°	Código Ubigeo	Nombre del Departamento	Nombre de la Provincia	Nombre del Distrito
16	21210	ANCASH	HUAYLAS	YURACMARCA
17	21303	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	ELEAZAR GUZMAN BARRON
18	21304	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	FIDEL OLIVAS ESCUDERO
19	21603	ANCASH	POMABAMBA	PAROBAMBA
20	21604	ANCASH	POMABAMBA	QUINUABAMBA
21	21705	ANCASH	RECUAY	LLACLIN
22	21708	ANCASH	RECUAY	PARARIN
23	30102	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ
24	30103	APURIMAC	ABANCAY	CIRCA
25	30104	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI
26	30105	APURIMAC	ABANCAY	HUANIPACA
27	30106	APURIMAC	ABANCAY	LAMBRAMA
28	30107	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA
29	30108	APURIMAC	ABANCAY	SAN PEDRO DE CACHORA
30	30202	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDARAPA
31	30203	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	CHIARA
32	30204	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAMA
33	30205	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAY
34	30206	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUAYANA
35	30207	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KISHUARA
36	30208	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACOBAMBA
37	30209	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACUCHA
38	30210	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PAMPACHIRI
39	30211	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	POMACOCCHA
40	30212	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN ANTONIO DE CACHI
41	30213	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO
42	30214	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA
43	30215	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SANTA MARIA DE CHICMO
44	30217	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TUMAY HUARACA
45	30218	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TURPO
46	30219	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KAQUIABAMBA
47	30301	APURIMAC	ANTABAMBA	ANTABAMBA
48	30302	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO
49	30303	APURIMAC	ANTABAMBA	HUAQUIRCA
50	30304	APURIMAC	ANTABAMBA	JUAN ESPINOZA MEDRANO
51	30305	APURIMAC	ANTABAMBA	OROPESA
52	30306	APURIMAC	ANTABAMBA	PACHACONAS
53	30307	APURIMAC	ANTABAMBA	SABAINO
54	30402	APURIMAC	AYMARAES	CAPAYA
55	30403	APURIMAC	AYMARAES	CARAYBAMBA
56	30404	APURIMAC	AYMARAES	CHAPIMARCA
57	30405	APURIMAC	AYMARAES	COLCABAMBA
58	30406	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE
59	30407	APURIMAC	AYMARAES	HUAYLLO
60	30408	APURIMAC	AYMARAES	JUSTO APU SAHUARAURA
61	30409	APURIMAC	AYMARAES	LUCRE
62	30410	APURIMAC	AYMARAES	POCOHUANCA
63	30411	APURIMAC	AYMARAES	SAN JUAN DE CHACÑA
64	30412	APURIMAC	AYMARAES	SAÑAYCA
65	30413	APURIMAC	AYMARAES	SORAYA
66	30414	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA
67	30415	APURIMAC	AYMARAES	TINTAY
68	30416	APURIMAC	AYMARAES	TORAYA
69	30417	APURIMAC	AYMARAES	YANACA
70	30501	APURIMAC	COTABAMBAS	TAMBOBAMBA
71	30502	APURIMAC	COTABAMBAS	COTABAMBAS
72	30503	APURIMAC	COTABAMBAS	COYLLURQUI
73	30504	APURIMAC	COTABAMBAS	HAQUIRA
74	30505	APURIMAC	COTABAMBAS	MARA
75	30506	APURIMAC	COTABAMBAS	CHALLHUAHUACHO
76	30601	APURIMAC	CHINCHEROS	CHINCHEROS
77	30602	APURIMAC	CHINCHEROS	ANCO_HUALLLO
78	30603	APURIMAC	CHINCHEROS	COCHARCAS
79	30604	APURIMAC	CHINCHEROS	HUACCANA
80	30605	APURIMAC	CHINCHEROS	OCOBAMBA

N°	Código Ubigeo	Nombre del Departamento	Nombre de la Provincia	Nombre del Distrito
81	30606	APURIMAC	CHINCHEROS	ONGOY
82	30607	APURIMAC	CHINCHEROS	URANMARCA
83	30608	APURIMAC	CHINCHEROS	RANRACANCHA
84	30702	APURIMAC	GRAU	CURPAHUASI
85	30703	APURIMAC	GRAU	GAMARRA
86	30704	APURIMAC	GRAU	HUAYLLATI
87	30705	APURIMAC	GRAU	MAMARA
88	30706	APURIMAC	GRAU	MICAELA BASTIDAS
89	30707	APURIMAC	GRAU	PATAYPAMPA
90	30708	APURIMAC	GRAU	PROGRESO
91	30709	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO
92	30710	APURIMAC	GRAU	SANTA ROSA
93	30711	APURIMAC	GRAU	TURPAY
94	30712	APURIMAC	GRAU	VILCABAMBA
95	30713	APURIMAC	GRAU	VIRUNDO
96	30714	APURIMAC	GRAU	CURASCO
97	40119	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE TARUCANI
98	40306	AREQUIPA	CARAVELI	CAHUACHO
99	40404	AREQUIPA	CASTILLA	CHACHAS
100	40502	AREQUIPA	CAYLLOMA	ACHOMA
101	40504	AREQUIPA	CAYLLOMA	CALLALLI
102	40505	AREQUIPA	CAYLLOMA	CAYLLOMA
103	40506	AREQUIPA	CAYLLOMA	COPORAQUE
104	40509	AREQUIPA	CAYLLOMA	ICHUPAMPA
105	40510	AREQUIPA	CAYLLOMA	LARI
106	40514	AREQUIPA	CAYLLOMA	SAN ANTONIO DE CHUCA
107	40515	AREQUIPA	CAYLLOMA	SIBAYO
108	40517	AREQUIPA	CAYLLOMA	TISCO
109	40518	AREQUIPA	CAYLLOMA	TUTI
110	40603	AREQUIPA	CONDESUYOS	CAYARANI
111	40607	AREQUIPA	CONDESUYOS	SALAMANCA
112	40806	AREQUIPA	LA UNION	PUYCA
113	40808	AREQUIPA	LA UNION	SAYLA
114	50102	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOCRO
115	50103	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOS VINCHOS
116	50105	AYACUCHO	HUAMANGA	CHIARA
117	50106	AYACUCHO	HUAMANGA	OCROS
118	50107	AYACUCHO	HUAMANGA	PACAYCASA
119	50108	AYACUCHO	HUAMANGA	QUINUA
120	50109	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JOSE DE TICLLAS
121	50111	AYACUCHO	HUAMANGA	SANTIAGO DE PISCHA
122	50112	AYACUCHO	HUAMANGA	SOCOS
123	50113	AYACUCHO	HUAMANGA	TAMBILLO
124	50114	AYACUCHO	HUAMANGA	VINCHOS
125	50202	AYACUCHO	CANGALLO	CHUSCHI
126	50204	AYACUCHO	CANGALLO	MARIA PARADO DE BELLIDO
127	50205	AYACUCHO	CANGALLO	PARAS
128	50206	AYACUCHO	CANGALLO	TOTOS
129	50302	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	CARAPO
130	50303	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SACSAMARCA
131	50304	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANTIAGO DE LUCANAMARCA
132	50401	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA
133	50402	AYACUCHO	HUANTA	AYAHUANCO
134	50403	AYACUCHO	HUANTA	HUAMANGUILLA
135	50404	AYACUCHO	HUANTA	IGUAIN
136	50405	AYACUCHO	HUANTA	LURICOCHA
137	50406	AYACUCHO	HUANTA	SANTILLANA
138	50407	AYACUCHO	HUANTA	SIVIA
139	50408	AYACUCHO	HUANTA	LLOCHEGUA
140	50501	AYACUCHO	LA MAR	SAN MIGUEL
141	50502	AYACUCHO	LA MAR	ANCO
142	50503	AYACUCHO	LA MAR	AYNA
143	50504	AYACUCHO	LA MAR	CHILCAS
144	50505	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI
145	50506	AYACUCHO	LA MAR	LUIS CARRANZA
146	50507	AYACUCHO	LA MAR	SANTA ROSA
147	50508	AYACUCHO	LA MAR	TAMBO



N°	Código Ubigeo	Nombre del Departamento	Nombre de la Provincia	Nombre del Distrito
148	50509	AYACUCHO	LA MAR	SAMUGARI
149	50602	AYACUCHO	LUCANAS	AUCARA
150	50606	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO
151	50611	AYACUCHO	LUCANAS	LUCANAS
152	50615	AYACUCHO	LUCANAS	SAN CRISTOBAL
153	50617	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO
154	50618	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO DE PALCO
155	50620	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO
156	50702	AYACUCHO	PARINACOCNAS	CHUMPI
157	50703	AYACUCHO	PARINACOCNAS	CORONEL CASTAÑEDA
158	50704	AYACUCHO	PARINACOCNAS	PACAPAUZA
159	50707	AYACUCHO	PARINACOCNAS	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO
160	50708	AYACUCHO	PARINACOCNAS	UPAHUACHO
161	50802	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	COLTA
162	50803	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	CORCULLA
163	50806	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	OYOLO
164	50809	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JOSE DE USHUA
165	50902	AYACUCHO	SUCRE	BELEN
166	50903	AYACUCHO	SUCRE	CHALCOS
167	50904	AYACUCHO	SUCRE	CHILCAYOC
168	50906	AYACUCHO	SUCRE	MORCOLLA
169	50907	AYACUCHO	SUCRE	PAICO
170	50909	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE
171	50910	AYACUCHO	SUCRE	SANTIAGO DE PAUCARAY
172	50911	AYACUCHO	SUCRE	SORAS
173	51002	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ALCAMENCA
174	51003	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	APONGO
175	51004	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ASQUIPATA
176	51005	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CANARIA
177	51006	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CAYARA
178	51007	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	COLCA
179	51008	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAMANQUIQUIA
180	51009	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCARAYLLA
181	51010	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAYA
182	51011	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	SARHUA
183	51012	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	VILCANCHOS
184	51101	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VILCAS HUAMAN
185	51103	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CARHUANCA
186	51104	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CONCEPCION
187	51105	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	HUAMBALPA
188	51106	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	INDEPENDENCIA
189	51108	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VISCHONGO
190	60102	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ASUNCION
191	60103	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CHETILLA
192	60111	CAJAMARCA	CAJAMARCA	NAMORA
193	60202	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CACHACHI
194	60203	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CONDEBAMBA
195	60302	CAJAMARCA	CELENDIN	CHUMUCH
196	60304	CAJAMARCA	CELENDIN	HUASMIN
197	60307	CAJAMARCA	CELENDIN	MIGUEL IGLESIAS
198	60309	CAJAMARCA	CELENDIN	SOROCHUCO
199	60311	CAJAMARCA	CELENDIN	UTCO
200	60403	CAJAMARCA	CHOTA	CHADIN
201	60406	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA
202	60408	CAJAMARCA	CHOTA	CONCHAN
203	60412	CAJAMARCA	CHOTA	MIRACOSTA
204	60419	CAJAMARCA	CHOTA	CHALAMARCA
205	60612	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA
206	60703	CAJAMARCA	HUALGAYOC	HUALGAYOC
207	60809	CAJAMARCA	JAEN	SALLIQUE
208	60901	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO
209	60903	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO
210	60905	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	NAMBALLE

N°	Código Ubigeo	Nombre del Departamento	Nombre de la Provincia	Nombre del Distrito
211	60906	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES
212	61007	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE SABOGAL
213	80102	CUSCO	CUSCO	CCORCA
214	80201	CUSCO	ACOMAYO	ACOMAYO
215	80202	CUSCO	ACOMAYO	ACOPIA
216	80203	CUSCO	ACOMAYO	ACOS
217	80205	CUSCO	ACOMAYO	POMACANCHI
218	80206	CUSCO	ACOMAYO	RONDOCAN
219	80207	CUSCO	ACOMAYO	SANGARARA
220	80301	CUSCO	ANTA	ANTA
221	80302	CUSCO	ANTA	ANCAHUASI
222	80305	CUSCO	ANTA	HUAROCONDO
223	80402	CUSCO	CALCA	COYA
224	80403	CUSCO	CALCA	LAMAY
225	80404	CUSCO	CALCA	LARES
226	80405	CUSCO	CALCA	PISAC
227	80406	CUSCO	CALCA	SAN SALVADOR
228	80501	CUSCO	CANAS	YANAACA
229	80502	CUSCO	CANAS	CHECCA
230	80503	CUSCO	CANAS	KUNTURKANKI
231	80504	CUSCO	CANAS	LANGUI
232	80505	CUSCO	CANAS	LAYO
233	80507	CUSCO	CANAS	QUEHUE
234	80508	CUSCO	CANAS	TUPAC AMARU
235	80602	CUSCO	CANCHIS	CHECACUPE
236	80603	CUSCO	CANCHIS	COMBAPATA
237	80604	CUSCO	CANCHIS	MARANGANI
238	80605	CUSCO	CANCHIS	PITUMARCA
239	80606	CUSCO	CANCHIS	SAN PABLO
240	80701	CUSCO	CHUMBIVILCAS	SANTO TOMAS
241	80702	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CAPACMARCA
242	80703	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CHAMACA
243	80704	CUSCO	CHUMBIVILCAS	COLQUEMARCA
244	80705	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA
245	80706	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LLUSCO
246	80707	CUSCO	CHUMBIVILCAS	QUIÑOTA
247	80708	CUSCO	CHUMBIVILCAS	VELILLE
248	80802	CUSCO	ESPINAR	CONDOROMA
249	80803	CUSCO	ESPINAR	COPORAQUE
250	80805	CUSCO	ESPINAR	PALLPATA
251	80807	CUSCO	ESPINAR	SUYCKUTAMBO
252	80902	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE
253	80907	CUSCO	LA CONVENCION	KIMBIRI
254	80909	CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA
255	80910	CUSCO	LA CONVENCION	PICHARI
256	81003	CUSCO	PARURO	CCAPI
257	81004	CUSCO	PARURO	COLCHA
258	81005	CUSCO	PARURO	HUANQUITE
259	81006	CUSCO	PARURO	OMACHA
260	81008	CUSCO	PARURO	PILLPINTO
261	81009	CUSCO	PARURO	YAUROSQUE
262	81101	CUSCO	PAUCARTAMBO	PAUCARTAMBO
263	81102	CUSCO	PAUCARTAMBO	CAICAY
264	81103	CUSCO	PAUCARTAMBO	CHALLABAMBA
265	81104	CUSCO	PAUCARTAMBO	COLQUEPATA
266	81204	CUSCO	QUISPICANCI	CCARHUAYO
267	81205	CUSCO	QUISPICANCI	CCATCA
268	81207	CUSCO	QUISPICANCI	HUARO
269	81209	CUSCO	QUISPICANCI	MARCAPATA
270	81210	CUSCO	QUISPICANCI	OCONGATE
271	81212	CUSCO	QUISPICANCI	QUIQUIJANA
272	81306	CUSCO	URUBAMBA	OLLANTAYTAMBO
273	90102	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACOBAMBILLA
274	90103	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACORIA
275	90104	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CONAYCA
276	90105	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CUENCA
277	90106	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUACHOCOLPA
278	90107	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUAYLLAHUARA
279	90110	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MANTA
280	90111	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MARISCAL CACERES
281	90112	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MOYA

N°	Código Ubigeo	Nombre del Departamento	Nombre de la Provincia	Nombre del Distrito
282	90113	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	NUEVO OCCORO
283	90115	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PILCHACA
284	90116	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	VILCA
285	90117	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	YAULI
286	90119	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANDO
287	90201	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ACOBAMBA
288	90202	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANDABAMBA
289	90203	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANTA
290	90205	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	MARCAS
291	90206	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	PAUCARA
292	90208	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ROSARIO
293	90301	HUANCAVELICA	ANGARAES	LIRCAY
294	90302	HUANCAVELICA	ANGARAES	ANCHONGA
295	90303	HUANCAVELICA	ANGARAES	CALLANMARCA
296	90304	HUANCAVELICA	ANGARAES	CCOCHACCASA
297	90306	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA
298	90307	HUANCAVELICA	ANGARAES	HUANCA-HUANCA
299	90309	HUANCAVELICA	ANGARAES	JULCAMARCA
300	90310	HUANCAVELICA	ANGARAES	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO
301	90311	HUANCAVELICA	ANGARAES	SANTO TOMAS DE PATA
302	90312	HUANCAVELICA	ANGARAES	SECCLLA
303	90403	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA
304	90405	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CHUPAMARCA
305	90411	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	SANTA ANA
306	90502	HUANCAVELICA	CHURCAMP	ANCO
307	90503	HUANCAVELICA	CHURCAMP	CHINCHIHUASI
308	90504	HUANCAVELICA	CHURCAMP	EL CARMEN
309	90506	HUANCAVELICA	CHURCAMP	LOCROJA
310	90507	HUANCAVELICA	CHURCAMP	PAUCARBAMBA
311	90509	HUANCAVELICA	CHURCAMP	SAN PEDRO DE CORIS
312	90510	HUANCAVELICA	CHURCAMP	PACHAMARCA
313	90606	HUANCAVELICA	HUAYTARA	OCOYO
314	90607	HUANCAVELICA	HUAYTARA	PILPICHACA
315	90608	HUANCAVELICA	HUAYTARA	QUERCO
316	90610	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA
317	90613	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE CHOCORVOS
318	90701	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAMPAS
319	90702	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO
320	90703	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA
321	90704	HUANCAVELICA	TAYACAJA	AHUAYCHA
322	90705	HUANCAVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA
323	90706	HUANCAVELICA	TAYACAJA	DANIEL HERNANDEZ
324	90707	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA
325	90709	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUARIBAMBA
326	90710	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO
327	90711	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAZOS
328	90713	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUISHUAR
329	90714	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCABAMBA
330	90715	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCAHUASI
331	90716	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SAN MARCOS DE ROCCHAC
332	90717	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SURCUBAMBA
333	90718	HUANCAVELICA	TAYACAJA	TINTAY PUNCU
334	100101	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO
335	100102	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS
336	100103	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO
337	100104	HUANUCO	HUANUCO	CHURUBAMBA
338	100105	HUANUCO	HUANUCO	MARGOS
339	100106	HUANUCO	HUANUCO	QUISQUI (KICHKI)
340	100107	HUANUCO	HUANUCO	SAN FRANCISCO DE CAYRAN
341	100108	HUANUCO	HUANUCO	SAN PEDRO DE CHAULAN
342	100109	HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL VALLE
343	100110	HUANUCO	HUANUCO	YARUMAYO
344	100111	HUANUCO	HUANUCO	PILLCO MARCA
345	100201	HUANUCO	AMBO	AMBO

N°	Código Ubigeo	Nombre del Departamento	Nombre de la Provincia	Nombre del Distrito
346	100202	HUANUCO	AMBO	CAYNA
347	100203	HUANUCO	AMBO	COLPAS
348	100204	HUANUCO	AMBO	CONCHAMARCA
349	100205	HUANUCO	AMBO	HUACAR
350	100206	HUANUCO	AMBO	SAN FRANCISCO
351	100207	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL
352	100208	HUANUCO	AMBO	TOMAY KICHWA
353	100307	HUANUCO	DOS DE MAYO	CHUQUIS
354	100311	HUANUCO	DOS DE MAYO	MARIAS
355	100316	HUANUCO	DOS DE MAYO	QUIVILLA
356	100317	HUANUCO	DOS DE MAYO	RIPAN
357	100321	HUANUCO	DOS DE MAYO	SHUNQUI
358	100322	HUANUCO	DOS DE MAYO	SILLAPATA
359	100323	HUANUCO	DOS DE MAYO	YANAS
360	100401	HUANUCO	HUACAYBAMBA	HUACAYBAMBA
361	100402	HUANUCO	HUACAYBAMBA	CANCHABAMBA
362	100403	HUANUCO	HUACAYBAMBA	COCHABAMBA
363	100404	HUANUCO	HUACAYBAMBA	PINRA
364	100501	HUANUCO	HUAMALIES	LLATA
365	100502	HUANUCO	HUAMALIES	ARANCAY
366	100503	HUANUCO	HUAMALIES	CHAVIN DE PARIARCA
367	100504	HUANUCO	HUAMALIES	JACAS GRANDE
368	100505	HUANUCO	HUAMALIES	JIRCAN
369	100506	HUANUCO	HUAMALIES	MIRAFLORES
370	100507	HUANUCO	HUAMALIES	MONZON
371	100508	HUANUCO	HUAMALIES	PUNCHAO
372	100509	HUANUCO	HUAMALIES	PUÑOS
373	100510	HUANUCO	HUAMALIES	SINGA
374	100511	HUANUCO	HUAMALIES	TANTAMAYO
375	100601	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA
376	100602	HUANUCO	LEONCIO PRADO	DANIEL ALOMIA ROBLES
377	100603	HUANUCO	LEONCIO PRADO	HERMILIO VALDIZAN
378	100604	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO
379	100605	HUANUCO	LEONCIO PRADO	LUYANDO
380	100606	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN
381	100701	HUANUCO	MARAÑON	HUACRACHUCO
382	100702	HUANUCO	MARAÑON	CHOLON
383	100703	HUANUCO	MARAÑON	SAN BUENAVENTURA
384	100801	HUANUCO	PACHITEA	PANAO
385	100802	HUANUCO	PACHITEA	CHAGLLA
386	100803	HUANUCO	PACHITEA	MOLINO
387	100804	HUANUCO	PACHITEA	UMARI
388	100901	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA
389	100903	HUANUCO	PUERTO INCA	HONORIA
390	100904	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA
391	101101	HUANUCO	YAROWILCA	CHAVINILLO
392	101103	HUANUCO	YAROWILCA	CHACABAMBA
393	101104	HUANUCO	YAROWILCA	APARICIO POMARES
394	101105	HUANUCO	YAROWILCA	JACAS CHICO
395	101106	HUANUCO	YAROWILCA	OBAS
396	101107	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA
397	101108	HUANUCO	YAROWILCA	CHORAS
398	110203	ICA	CHINCHA	CHAVIN
399	120105	JUNIN	HUANCAYO	CHACAPAMPA
400	120106	JUNIN	HUANCAYO	CHICCHE
401	120108	JUNIN	HUANCAYO	CHONGOS ALTO
402	120113	JUNIN	HUANCAYO	CULLHUAS
403	120124	JUNIN	HUANCAYO	PARIAHUANCA
404	120135	JUNIN	HUANCAYO	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA
405	120203	JUNIN	CONCEPCION	ANDAMARCA
406	120206	JUNIN	CONCEPCION	COMAS
407	120504	JUNIN	JUNIN	ULCUMAYO
408	120608	JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO
409	120699	JUNIN	SATIPO	MAZAMARI - PANGOA
410	130302	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BAMBAMARCA
411	130804	LA LIBERTAD	PATAZ	HUANCASPATA



N°	Código Ubigeo	Nombre del Departamento	Nombre de la Provincia	Nombre del Distrito
412	130807	LA LIBERTAD	PATAZ	ONGON
413	130902	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CHUGAY
414	130903	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	COCHORCO
415	130905	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	MARCABAL
416	130906	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SANAGORAN
417	130907	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARIN
418	130908	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA
419	140202	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	CAÑARIS
420	140203	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	INCAHUASI
421	151031	LIMA	YAUYOS	TUPE
422	160107	LORETO	MAYNAS	NAPO
423	160109	LORETO	MAYNAS	PUTUMAYO
424	160110	LORETO	MAYNAS	TORRES CAUSANA
425	160114	LORETO	MAYNAS	TENIENTE MANUEL CLAVERO
426	160202	LORETO	ALTO AMAZONAS	BALSAPUERTO
427	160205	LORETO	ALTO AMAZONAS	JEBEROS
428	160303	LORETO	LORETO	TIGRE
429	160304	LORETO	LORETO	TROMPETEROS
430	160401	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	RAMON CASTILLA
431	160403	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	YAVARI
432	160502	LORETO	REQUENA	ALTO TAPICHE
433	160511	LORETO	REQUENA	YAQUERANA
434	160702	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	CAHUAPANAS
435	160703	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	MANSERICHE
436	160704	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	MORONA
437	160706	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	ANDOAS
438	170101	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA
439	170103	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS
440	170301	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IÑAPARI
441	170302	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IBERIA
442	170303	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU
443	190204	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	PAUCAR
444	190205	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILLAO
445	190306	PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERMUDEZ
446	200201	PIURA	AYABACA	AYABACA
447	200202	PIURA	AYABACA	FRIAS
448	200203	PIURA	AYABACA	JILILI
449	200204	PIURA	AYABACA	LAGUNAS
450	200208	PIURA	AYABACA	SAPILLICA
451	200210	PIURA	AYABACA	SUYO
452	200303	PIURA	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA
453	200304	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA
454	200307	PIURA	HUANCABAMBA	SONDOR
455	200308	PIURA	HUANCABAMBA	SONDORILLO
456	200604	PIURA	SULLANA	LANCONES
457	210101	PUNO	PUNO	PUNO
458	210102	PUNO	PUNO	ACORA
459	210103	PUNO	PUNO	AMANTANI
460	210104	PUNO	PUNO	ATUNCOLLA
461	210105	PUNO	PUNO	CAPACHICA
462	210106	PUNO	PUNO	CHUCUITO
463	210107	PUNO	PUNO	COATA
464	210108	PUNO	PUNO	HUATA
465	210109	PUNO	PUNO	MANAZO
466	210110	PUNO	PUNO	PAUCARCOLLA
467	210111	PUNO	PUNO	PICHACANI
468	210112	PUNO	PUNO	PLATERIA
469	210113	PUNO	PUNO	SAN ANTONIO

N°	Código Ubigeo	Nombre del Departamento	Nombre de la Provincia	Nombre del Distrito
470	210114	PUNO	PUNO	TIQUILLACA
471	210202	PUNO	AZANGARO	ACHAYA
472	210204	PUNO	AZANGARO	ASILLO
473	210205	PUNO	AZANGARO	CAMINACA
474	210206	PUNO	AZANGARO	CHUPA
475	210209	PUNO	AZANGARO	POTONI
476	210210	PUNO	AZANGARO	SAMAN
477	210212	PUNO	AZANGARO	SAN JOSE
478	210215	PUNO	AZANGARO	TIRAPATA
479	210302	PUNO	CARABAYA	AJOYANI
480	210303	PUNO	CARABAYA	AYAPATA
481	210304	PUNO	CARABAYA	COASA
482	210305	PUNO	CARABAYA	CORANI
483	210306	PUNO	CARABAYA	CRUCERO
484	210307	PUNO	CARABAYA	ITUATA
485	210308	PUNO	CARABAYA	OLLACHEA
486	210310	PUNO	CARABAYA	USICAYOS
487	210401	PUNO	CHUCUITO	JULI
488	210402	PUNO	CHUCUITO	DESAGUADERO
489	210404	PUNO	CHUCUITO	KELLUYO
490	210405	PUNO	CHUCUITO	PISACOMA
491	210406	PUNO	CHUCUITO	POMATA
492	210407	PUNO	CHUCUITO	ZEPITA
493	210501	PUNO	EL COLLAO	ILAVE
494	210502	PUNO	EL COLLAO	CAPAZO
495	210503	PUNO	EL COLLAO	PILCUYO
496	210505	PUNO	EL COLLAO	CONDURIRI
497	210601	PUNO	HUANCANE	HUANCANE
498	210602	PUNO	HUANCANE	COJATA
499	210603	PUNO	HUANCANE	HUATASANI
500	210604	PUNO	HUANCANE	INCHUPALLA
501	210605	PUNO	HUANCANE	PUSI
502	210606	PUNO	HUANCANE	ROSASPATA
503	210607	PUNO	HUANCANE	TARACO
504	210608	PUNO	HUANCANE	VILQUE CHICO
505	210701	PUNO	LAMPA	LAMPA
506	210703	PUNO	LAMPA	CALAPUJA
507	210705	PUNO	LAMPA	OCUVIRI
508	210707	PUNO	LAMPA	PARATIA
509	210710	PUNO	LAMPA	VILAVILA
510	210803	PUNO	MELGAR	CUPI
511	210804	PUNO	MELGAR	LLALLI
512	210805	PUNO	MELGAR	MACARI
513	210806	PUNO	MELGAR	NUÑO A
514	210807	PUNO	MELGAR	ORURILLO
515	210808	PUNO	MELGAR	SANTA ROSA
516	210809	PUNO	MELGAR	UMACHIRI
517	210901	PUNO	MOHO	MOHO
518	210902	PUNO	MOHO	CONIMA
519	210903	PUNO	MOHO	HUAYRAPATA
520	210904	PUNO	MOHO	TILALI
521	211002	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	ANANEA
522	211003	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PEDRO VILCA APAZA
523	211004	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	QUILCAPUNCU
524	211005	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	SINA
525	211104	PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO
526	211201	PUNO	SANDIA	SANDIA
527	211202	PUNO	SANDIA	CUYOCUYO
528	211204	PUNO	SANDIA	PATAMBUCO
529	211205	PUNO	SANDIA	PHARA
530	211206	PUNO	SANDIA	QUIACA
531	211207	PUNO	SANDIA	SAN JUAN DEL ORO
532	211208	PUNO	SANDIA	YANAHUAYA
533	211210	PUNO	SANDIA	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO
534	211301	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO
535	211302	PUNO	YUNGUYO	ANAPIA
536	211303	PUNO	YUNGUYO	COPANI
537	211304	PUNO	YUNGUYO	CUTURAPI

N°	Código Ubigeo	Nombre del Departamento	Nombre de la Provincia	Nombre del Distrito
538	211305	PUNO	YUNGUYO	OLLARAYA
539	211306	PUNO	YUNGUYO	TINICACHI
540	211307	PUNO	YUNGUYO	UNICACHI
541	220509	SAN MARTIN	LAMAS	SHANAO
542	220601	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	JUANJUI
543	220602	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	CAMPANILLA
544	220603	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	HUICUNGO
545	220604	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PACHIZA
546	220605	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PAJARILLO
547	221001	SAN MARTIN	TOCACHE	TOCACHE
548	221002	SAN MARTIN	TOCACHE	NUEVO PROGRESO
549	221003	SAN MARTIN	TOCACHE	POLVORA
550	221004	SAN MARTIN	TOCACHE	SHUNTE
551	221005	SAN MARTIN	TOCACHE	UCHIZA
552	230101	TACNA	TACNA	TACNA
553	230106	TACNA	TACNA	PACHIA
554	230107	TACNA	TACNA	PALCA
555	230401	TACNA	TARATA	TARATA
556	240104	TUMBES	TUMBES	PAMPAS DE HOSPITAL
557	240301	TUMBES	ZARUMILLA	ZARUMILLA
558	240302	TUMBES	ZARUMILLA	AGUAS VERDES
559	240303	TUMBES	ZARUMILLA	MATAPALO
560	240304	TUMBES	ZARUMILLA	PAPAYAL
561	250101	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA
562	250102	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CAMPOVERDE
563	250104	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA
564	250105	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA
565	250106	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	NUEVA REQUENA
566	250204	UCAYALI	ATALAYA	YURUA
567	250301	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD
568	250302	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA
569	250303	UCAYALI	PADRE ABAD	CURIMANA
570	250401	UCAYALI	PURUS	PURUS

906544-5

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas

DECRETO SUPREMO N° 044-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo N.º 1126 y norma modificatoria, se establecen medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas;

Que la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1126 y norma modificatoria, señala que el Reglamento del citado Decreto Legislativo será elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Superintendencia Nacional de Aduanas

y de Administración Tributaria – SUNAT, debiendo contar para su aprobación, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que en tal sentido resulta necesario emitir las normas reglamentarias del Decreto Legislativo N.º 1126;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; el inciso 3) del artículo 11º de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1126 y norma modificatoria; contando con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- APROBACIÓN

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, conformado por 78º artículos, una (1) disposición complementaria transitoria y cinco (5) disposiciones complementarias finales, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- REFRENDO

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1126, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS DE CONTROL EN LOS INSUMOS QUÍMICOS Y PRODUCTOS FISCALIZADOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE DROGAS ILÍCITAS

CAPÍTULO I

Del objeto de la norma, de las definiciones y de los Bienes Fiscalizados

Artículo 1º.- Del objeto de la norma

El presente Reglamento contiene normas relativas al registro, control y fiscalización de los Bienes Fiscalizados que, directa o indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas.

Artículo 2º.- De las definiciones

Adicionalmente a las definiciones del Decreto Legislativo N° 1126, para efecto del presente reglamento, se entiende por:

1) **Abandono legal.**- Situación de la mercancía conforme a lo establecido en la Ley General de Aduanas y su reglamento.

2) **Almacenamiento de Bienes Fiscalizados.**- Actividad de recibir, guardar y custodiar Bienes Fiscalizados propios.

3) **Autorización.**- Permiso otorgado por la SUNAT para el ingreso y salida de los bienes fiscalizados hacia o del territorio nacional.

4) **Comercialización de Bienes Fiscalizados.**- Actividad que comprende la venta, transferencia o cualquier clase de transacción directa o indirecta de Bienes Fiscalizados.

5) **Concentración.**- Cantidad de insumos químicos puros, expresada en porcentaje en peso, contenida en un insumo químico, producto, subproducto o derivado.